

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0797-2P03-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Aguado Romero.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Instruir al gobierno federal, estatal y municipal para garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional. Incorporar al derecho de la población usuaria a la disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones que estos sean gratuitos y especializados. Establecer que la regulación y mantenimiento de centros de internamiento serán obligación de los gobiernos municipales en coordinación con las secretarías de salud. Instruir la coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos estatales para establecer las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 72, 74, 74 Ter, 75 y 76 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental	
	Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 72, el primer párrafo del artículo 74, la fracción IX del 74 Ter, y el primer párrafo del artículo 76 y se adiciona un último párrafo del artículo 75, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 72 La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.	adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado por medio del gobierno federal, estatal y	
Artículo 74 Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.	la atención de la salud mental y adicciones, los gobiernos estatales tendrán la obligación de disponer de establecimientos ambulatorios de	



	generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.
Artículo 74 Ter	Artículo 74 Ter. La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:
I. a la VIII	I. a VIII
IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y	IX. Derecho a tener acceso gratuito, especializado y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y
X.	x
Artículo 75 El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
No tiene correlativo	La regulación y mantenimiento de estos centros de internamiento serán obligación de los gobiernos municipales en coordinación con las secretarías de salud del Estado.



Artículo 76.- La Secretaría de Salud *establecerá* las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 76. La Secretaría de Salud **en coordinación con los gobiernos estatales deberán establecer** las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.